



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 271-2018-MPH/A.**

Ayacucho, **31 MAYO 2018**

**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 31-2017-MPH/16 de fecha 11 de mayo de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra el contenido del Memorando N° 779-2017-MPH-A/24.27 de fecha 05-12-2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N°082-2018, celebrado por la trabajadora Mariana Chacos Quilca y la Municipalidad Provincial de Huamanga, con el objeto de realizar funciones de: 1.- Limpieza y baldeo de las entradas y accesos de las áreas públicas. 2. Labores culturales (riego, poda de gras de cobertura, cuadro, poda de árboles, sembrado de flores y árboles ornamentales, etc.) .3. Mantenimiento y rehabilitación de diferentes estructuras de metal y concreto (pintado de sardinel, columnetas, rejas, postes de protección, piedra.4.Habilitación de nuevas áreas públicas. 5. Producción de flores y plántones ornamentales en el Vivero Municipal de Huatatas.6.Producción de abonos orgánicos (Compost y Humus).7. Otras que se le encomiende de acuerdo a su naturaleza de su contratación;

Que, con Addenda N° 01 al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N°082-2018, establece la prórroga del Contrato del 01 de marzo de 2018 al 31 de Agosto de 2018, que corresponde a la trabajadora Mariana Chacos Quilca para prestar servicios como trabajadora del Servicio de Áreas Verdes;

Que, con Expediente Administrativo N° 30364 de 14 de diciembre de 2017, interpone recurso de apelación contra el contenido del Memorando N° 779-2017-MPH-A/24.27 de fecha 05 de diciembre de 2017;

Que, con Memorando N° 779-2017-MPH-A/24.27 de 05 de diciembre de 2017, suscrito por el Econ. Wilmer Palomino Gutiérrez, sobre disposición de retorno a su plaza de origen de la Unidad de Bienes Patrimoniales, Equipo Mecánico, hacia la Subgerencia de Ecología y Medio Ambiente, para prestar servicios como Trabajadora de Servicios de Área Verdes a la servidora Mariana Chacos Quilca;

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 206.1°, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la propia norma reconoce;

Que, de la revisión de los actuados se colige que el recurso de apelación cumple con lo dispuesto por los Artículos 207.1° y 207.2° de la norma acotada; es decir, ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles; vale decir, fue notificada con fecha 07 de diciembre de 2017 y presentado su recurso impugnativo con fecha 14 de diciembre de 2017. Efectuado el cómputo de plazo, ha sido interpuesto el acto impugnativo dentro del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



plazo establecido por ley;

Que, la impugnante, pretende la revocatoria del acto administrativo contenido en el Memorando N° 779-2017-MPH-A/24.27, de fecha 05 de diciembre de 2017 y, se deje sin efecto, su retorno a la plaza de origen como trabajadora de servicios de áreas verdes y disponga que permanezca en la Unidad de Bienes Patrimoniales, Equipo Mecánico y consecuentemente, su rotación se convierta en permanente en dicha, bajo el argumento de: **a)** La emisión del Memorando adolece de requisitos de validez; **b)** Refiere que acorde al Artículo 37° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades se encuentra en el régimen de la actividad privada por ser obrera; **c)** No se respeta las disposiciones contenidas del régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo N° 728; y **e)** Su retorno a la plaza de origen perjudicaría su salud por padecer enfermedad crónica de lumbalgia bilateral-hernia discal lumbar;

Que, el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, ha señalado que los derechos y beneficios que el régimen CAS prevé, son los mismos de otros regímenes. Por tanto, las acciones a adoptar respecto al personal comprendido en el RECAS no son las mismas que para los servidores de carrera (Decreto Legislativo N° 276) ni para los servidores comprendidos en el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), sino sobre la base de las disposiciones especiales del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, por tanto respecto al fundamento del punto a), anotaremos que la disposición cuestionada cumple con los requisitos de validez de los actos administrativos como son la competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación y el procedimiento regular, tal como se ha previsto en el Artículo 3° de la Ley 27444. Razón por el cual con escrito de impugnación, la recurrente, materializa su derecho de defensa ya que pretende enervar la decisión administrativa adoptada sobre el retorno a su plaza de origen, reconociendo, a su vez, la transitoriedad de su rotación, bajo argumentos de naturaleza funcional y de salud. Ante tal situación, corresponde indicar que Ley del Procedimiento Administrativo General, por regla general, mantiene el principio de no suspensión del acto administrativo, salvo que una norma legal establezca lo contrario en observancia a lo dispuesto por el Artículo 216.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo acotado que señala: *"La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado"*;

Que, en cuanto al punto b) y e) frente a su argumentación de encontrarse la impugnante dentro de los alcances del Artículo 37° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades se encuentra en el régimen de la actividad privada por ser obrera y que no se respeta las disposiciones contenidas del régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo N° 728; pues esta aseveración carece de validez, en virtud de que la recurrente se encuentra en el régimen Especial CAS, por tanto en armonía a lo dispuesto por el Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden modificarse unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Por tanto el Memorando N° 779-2017-MPH-A/24.27 no enerva de modo alguno su derecho; cuanto más ella obedece frente a la consideración de su salud;

Que, en observancia a lo dispuesto por el Artículo 11° del Reglamento del RECAS, prevé las acciones de desplazamiento para el personal CAS entre ellas la ROTACIÓN TEMPORAL, mediante el cual el trabajador puede ser desplazado al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, HASTA POR UN PLAZO MAXIMO DE NOVENTA (90) días Calendarios durante la vigencia del contrato. Por cual se hace imperativo su retorno al objetivo del contrato de prestación de servicios vale decir, a la plaza asignada de la Sub Gerencia de Ecología y Medio





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**  
**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**



Ambiente para prestar servicios como Trabajadora de Servicios de Áreas Verdes, consecuentemente no implica un perjuicio para la servidora, por el contrario, esta decisión administrativa es coherente con el hecho de la temporalidad de su desplazamiento (que se ha dejado sin efecto) y con el hecho incontrastable de que la titularidad de la plaza corresponde asumirla;

Que, al argumento **d)** Que su retorno a la plaza de origen perjudicaría su salud por padecer enfermedad crónica de lumbalgia bilateral-hernia discal lumbar, debe tener en cuenta que, con ello, lo que la recurrente pretende es una rotación de carácter permanente hacia la Unidad de Bienes Patrimoniales, y Equipo Mecánico, hecho que deberá canalizarlo teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado. Cuanto más si se tiene a la vista la Addenda N° 01 al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 082-2018, que establece prórroga de contrato a partir del 01 de marzo al 31 de agosto de 2018;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

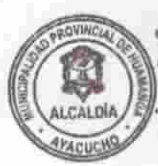
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso impugnativo de apelación incoado por la administrada MARIANA CHANCOS QUILCA contra el acto de administración contenido en el Memorando 779-2017-MPH-A/24.27 de fecha 05 de diciembre de 2017; mediante el cual se dispone su retorno a la plaza de origen como Servidora de Áreas Verdes a partir del día jueves 7 de diciembre de 2017 y por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo establecido en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la señora Marina Chancos Quilca, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
  
**Med. S. Hugo Aedo Mendoza**  
**ALCALDE**